ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ICC-PS-195-2026

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 24 de agosto de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II el proceso de mínima cuantía SMC-ICC-190-2026, cuyo objeto es *"Prestar el servicio de recolección, transporte y disposición final adecuada de residuos peligrosos cumpliendo con lo establecido en las normas que regulan la materia en las sedes del Instituto Caro y Cuervo"*.
2. Que el día 27 de agosto de 2026 a las 05:00 P.M. finalizó el plazo para presentar ofertas.
3. Que, en virtud de la recomendación efectuada por el Comité Asesor y Evaluador, la directora general del Instituto Caro y Cuervo procedió a aceptar la propuesta del proponente **SERVIECOLÓGICO S.A.S. identificado con NIT. 900.218.279-1**, teniendo en cuenta que ofreció una propuesta económica ajustada al presupuesto oficial y cumplió con el total de los requisitos habilitantes requeridos.
4. Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan de adquisiciones del Instituto Caro y Cuervo para la vigencia 2026 y se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO: Prestar el servicio de recolección, transporte y disposición final adecuada de residuos peligrosos cumpliendo con lo establecido en las normas que regulan la materia en las sedes del Instituto Caro y Cuervo.

ALCANCE DEL OBJETO Y FICHA TÉCNICA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS A ADQUIRIR:

El contratista seleccionado deberá entregar los elementos requeridos, de conformidad con la siguiente ficha técnica:

No.	Descripción	Unidad de medida
1	Recolección, pesaje, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).	$/kg
2	Recolección, pesaje, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de residuos de luminarias, lámparas y bombillas.	$/kg
3	Recolección, pesaje, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de cartuchos y tóneres de impresión usados.	$/kg
4	Recolección, pesaje, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de baterías de plomo-ácido usadas.	$/kg
5	Recolección, pesaje, transporte y disposición final de aceites usados y lubricantes usados.	$/kg
6	Recolección, pesaje, transporte y disposición final de residuos sólidos contaminados con sustancias peligrosas, incluyendo estopas, trapos, filtros, envases, recipientes, empaques contaminados y demás materiales impregnados con pinturas, solventes, hidrocarburos, ACPM o sustancias químicas similares.	$/kg
7	Recolección, pesaje, transporte y disposición final de residuos líquidos peligrosos, incluyendo solventes usados, pinturas sobrantes, mezclas químicas, aguas contaminadas y demás líquidos con características de peligrosidad.	$/kg
8	Recolección, pesaje, transporte y disposición final de residuos que contienen asbesto o materiales con asbesto.	$/kg
9	Recolección, pesaje, transporte y disposición final de libros, documentos y materiales bibliográficos contaminados con agentes biológicos o microbiológicos, conforme a la normatividad aplicable.	$/kg
10	Recolección, pesaje, transporte y entrega a gestores autorizados para el aprovechamiento, valorización o disposición final de llantas usadas generadas en las sedes del Instituto Caro y Cuervo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.	$/kg
11	Recolección, pesaje, transporte y disposición final de otros residuos peligrosos generados por el Instituto Caro y Cuervo que no se encuentren expresamente incluidos en las categorías anteriores, previa autorización del supervisor del contrato y de conformidad con la normatividad ambiental vigente.	$/kg

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

A) GENERALES:

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única a favor del Instituto en los términos establecidos en este documento, y mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
2. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato.
3. Suscribir las actas y presentar los informes que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
4. Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el contrato, Estudio Previo, Invitación Publica o Pliego de Condiciones, Ficha técnica y propuesta presentada por el contratista y en los demás documentos que se produzcan en ejecución del contrato.
5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la oferta.
6. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
7. Obrar con lealtad y buena fe, evitando todo tipo de dilaciones que pudieren presentarse.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
9. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor del contrato.
10. Contar con las herramientas, equipos y el personal necesario para cumplir con el objeto y plazo de ejecución del contrato, así como las obligaciones post contractuales que se deriven del mismo.
11. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago de establecida para el contrato.
12. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema general de Seguridad Social y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
13. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones.
14. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y seguridad y salud en el trabajo, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
15. Presentar y cargar en la sección “Ejecución del contrato” de la plataforma SECOP II, los informes de ejecución de actividades, reportes y cualquier otro tipo de informe que se requiera en las obligaciones específicas y demás cláusulas del contrato, junto con sus anexos, de acuerdo con la periodicidad establecida.
16. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación de este y presentarse en el Instituto en el momento que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
17. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor por medio escrito.

18. Presentar factura o cuentas de cobro del servicio prestado, según corresponda, conforme a la normatividad vigente tal como se describe en el acápite concerniente a la forma de pago del contrato.
19. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte del Instituto.
20. Responder ante el Instituto, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a la Entidad.
21. El Contratista para efectos de los pagos relacionados en el presente contrato debe presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 o las normas que hagan sus veces.
22. Atender los lineamientos y políticas generales y dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por el Instituto.
23. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución de este y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el anexo complementario, el cual hará parte integral del contrato.
24. De conformidad con la Ley 2195 de 2022, si el contratista se encuentra obligado a llevar contabilidad, deberá registrar en su contabilidad por centro de costo o de manera individualizada cada contrato para la verificación de ejecución de recursos públicos.
25. Entregar certificación emitida por el representante legal, en la que conste que cumple con la normatividad nacional vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo. (Decreto 1072 de 2015 y Resolución 312 de 2019).
26. Abstenerse de ejercer cualquier forma de violencia contra las mujeres y basada en género, así como actos de racismo o discriminación; y cumplir íntegramente con el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público" y demás documentos relacionados en el sistema de gestión del Instituto, así como las normas que regulen el tema.

B) ESPECIFICAS

1. El contratista deberá coordinar el servicio de recolección con máximo una semana de espera, una vez el supervisor envié el correo con el requerimiento de recolección de los residuos peligrosos en la sede solicitada. Con un día de antelación previo a la recolección, el contratista deberá enviar por correo electrónico al supervisor los nombres del personal que realizará la recolección, vehículo y soporte del pago de seguridad social.

2. Todo el personal que ingrese a cualquiera de las sedes del Instituto para el cumplimiento y ejecución del contrato deberá contar con sus respectivos Elementos de Protección Personal (EPP).
3. Efectuar la recolección en un vehículo de transporte que cumpla integralmente con los requerimientos establecidos en el Decreto 1609 de 2002, y/o las demás normas que regulen la materia.
4. Contar con un Plan de Contingencia y emergencia para transporte de residuos especiales conforme al Artículo 13 del Decreto 1609 de 2002, y/o las demás normas que regulen la materia, el cual deberá ser enviado al supervisor en un tiempo no mayor a una semana vía correo electrónico. Para lo cual el supervisor lo revisará y efectuará observaciones en caso de haber lugar que deberán ser solucionadas por el contratista en un tiempo no mayor a una semana una vez se envíen las observaciones.
5. Realizar el pesaje de residuos con el supervisor del contrato o el apoyo a la supervisión designada en la presente contratación.
6. Diligenciar lista dada por el instituto previo a la recolección con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 y Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte, y/o las demás normas que regulen la materia.
7. El contratista deberá retirar de acuerdo con la necesidad del Instituto, todos los residuos peligrosos y especiales de la entidad en la fecha y lugar que se acuerde con la supervisión dentro de la fecha establecida en la presente contratación.
8. Contar con resolución de la licencia ambiental expedida por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), del sitio de disposición final y/o tratamiento de residuos peligrosos o por la autoridad ambiental competente.
9. El Instituto entregará los residuos líquidos en recipientes metálicos de 55 galones con tapa. En consecuencia, el contratista deberá reponer la misma cantidad de recipientes recibidos, debidamente vacíos y en condiciones adecuadas para su reutilización.
10. En el transcurso de ocho (8) días posteriores a la recolección, el contratista remitirá al supervisor del contrato vía correo electrónico actas de recolección de residuos donde se establezca sede de recolección, fecha, hora, tipo de residuo recolectado, cantidad recolectada, no. de precinto y fecha en el cual se entregará el certificado de disposición final.
11. El contratista remitirá al Supervisor del Contrato, certificados de disposición final por cada tipo de residuo en donde se establezca: tipo de residuo, cantidad dispuesta, sitio de disposición, certificado de residuo y disposición conforme a licencia ambiental otorgada para cada actividad, por la autoridad competente, y, por lo tanto, asumen la responsabilidad que ello implica.
12. Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente y las que las autoridades ambientales competente expida.
13. El contratista debe garantizar que, durante la ejecución del contrato, serán adoptadas e implementadas las normas de higiene, protección y de seguridad industrial, necesarias e indispensables para proteger y evitar riesgos o accidentes a cualquiera de sus trabajadores y a los funcionarios del Instituto.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.

1. Designar el profesional que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
2. Verificar, a través del supervisor del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar.
3. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.
6. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las solicitudes que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.
7. Pagar los servicios a EL CONTRATISTA en la forma establecida.
8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 19 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el valor del contrato, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso el contrato no podrá exceder el treinta y uno (31) de diciembre de la presente vigencia.

QUINTA: VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del contrato es por la suma de hasta **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($2.173.560)**, suma que incluye el IVA y cualquier otro gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo presente o futuro que se cause. Dicho monto corresponde al total del contrato y se ejecutará conforme al valor unitario ofertado por el contratista.

SEXTA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por EL ICC, previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la siguiente manera: mediante actas parciales de avance de ejecución del contrato y conforme a los residuos recolectados, previa presentación de las actas de recolección. El último pago se realizará con el envío de los certificados de disposición final.

Para el pago se requerirá, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la supervisión del contrato con sus respectivos soportes, comprobante de ingreso al inventario general del Instituto Caro y Cuervo y la certificación de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social, riesgos profesionales y aportes a la caja

de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el Grupo de gestión financiera del Instituto.

El contrato deberá ser liquidado conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. el Grupo de Gestión Financiera, o la dependencia que haga sus veces, procederá a la liberación del saldo correspondiente, con base en el acta de liquidación y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: La expedición de facturas o cuentas de cobro se deberán ceñir en su totalidad a los montos autorizados en Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) del ICC. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para el efecto el ICC realizará las retenciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO** Para los pagos se requerirán, la factura electrónica de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la supervisión del contrato con sus respectivos soportes y la certificación de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social, riesgos profesionales y aportes a la caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO CUARTO:** El ICC efectuará los pagos correspondientes dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la correcta expedición de la factura electrónica y presentación de los demás documentos exigibles para pago. **PARÁGRAFO QUINTO:** Los contratistas obligados a facturar electrónicamente, de acuerdo con el RUT, generarán las facturas de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda.

SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura del riesgo que el Instituto Caro y Cuervo exigirá al contratista será la garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia, acompañada del correspondiente recibo de pago.

Esta garantía deberá ser entregada por el contratista dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato.

La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del Instituto Caro y Cuervo cuyo NIT es 899.999.096-6, con los siguientes amparos:

COBERTURA	PORCENTAJE (del valor total del contrato)	VIGENCIA

Cumplimiento general del contrato	10%	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
Calidad del servicio	15%	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	15%	El plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más desde la fecha de expedición de la garantía.

Así mismo deberá constituir un Anexo a la garantía única que ampare la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente a 200 SMMLV y con una vigencia igual a la del plazo del contrato. Esta póliza deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos, en virtud de lo establecido en el artículo 117 del Decreto 1082 de 2015.

- Amparo Básico Predios y operaciones
- Responsabilidad Civil Patronal
- Contratistas y Subcontratistas
- Responsabilidad Civil Cruzada
- Gasto Médicos Inmediatos
- Daños a cables, tuberías e instalaciones subterráneas

MODALIDAD E INTERVINIENTES: MODALIDAD DE OCURRENCIA
ASEGURADOS: INSTITUTO CARO Y CUERVO
BENEFICIARIOS: TANTO EL INSTITUTO CARO Y CUERVO COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS POR LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA O SUS SUBCONTRATISTAS.

Mecanismos de participación de la perdida por parte de la entidad asegurada: Deducible con tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada perdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la perdida por la entidad aseguradora no serán admisibles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del ICC. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estará a cargo del contratista el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, el contratista se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta

cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO QUINTO:** La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente. **PARÁGRAFO SEXTO:** A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista El Contratista deberá cargar la Garantía Única en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con el fin de impartir la respectiva aprobación. Cuando haya modificación del plazo y/o el valor del contrato, el Contratista deberá ampliar la garantía para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada; también lo hará cuando se haga efectivo total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos. En todo caso el contratista se obliga a ampliar la Garantía hasta por el término de liquidación del contrato.

OCTAVA: NO EXCLUSIVIDAD PARA LAS PARTES: Por este contrato **EL INSTITUTO** no se obliga a encomendar en forma exclusiva al CONTRATISTA los asuntos en los cuales requiera los servicios para los mismos efectos aquí contratados. Así mismo, no surge para **EL CONTRATISTA**, la obligación de prestar sus servicios en forma exclusiva para **EL INSTITUTO**; sin menoscabo del cumplimiento y la calidad que se exige para la ejecución del objeto y las obligaciones contraídas en este documento.

NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al **INSTITUTO**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del profesional especializado, código 2028, grado 13 del Grupo de Recursos Físicos del Instituto Caro y Cuervo o quien haga sus veces, en la actualidad en cabeza de la funcionaria EMILCE BARRAGÁN PULECIO, o por la persona que designe el ordenador del gasto de la entidad o su delegado, con el apoyo del ingeniero ambiental del Instituto Caro y Cuervo. En ausencia del funcionario titular de la supervisión, quedará a cargo la profesional especializada código 2028, grado 17 en cabeza del funcionario JOSÉ WILLIAM BALLEN MONTOYA.

Correos: emilce.barragan@caroycuervo.gov.co y jose.ballen@caroycuervo.gov.co

La supervisión tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

1. Realizar el seguimiento, control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.

2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme con lo estipulado en el presente documento.
3. Requerir oportunamente a EL CONTRATISTA sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la entidad.
4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
5. Informar a la dependencia Jurídica y de Gestión Contractual con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA.
6. Recibir la correspondencia de EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes.
7. Solicitar las novedades contractuales (prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, etc.) mediante el formato de concepto técnico y con los respectivos soportes para tales efectos.
8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la dependencia Jurídica y de Gestión Contractual, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por EL CONTRATISTA, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
11. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo de EL CONTRATISTA. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar EL INSTITUTO.
12. Radicar en la dependencia financiera con copia al Grupo de gestión contractual la documentación y soportes para los pagos al contratista.
13. Revisar, aprobar y hacer seguimiento en la sección “Ejecución del contrato” de la plataforma SECOP II, a los informes de ejecución de actividades, reportes y cualquier otro tipo de informe que se requiera en las obligaciones específicas y demás cláusulas del contrato, de acuerdo a la periodicidad establecida.
14. Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
15. Proyectar para la firma del contratista, de él y de la directora, el acta de liquidación del contrato una vez éste se termine, adjuntando los soportes correspondientes.
16. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme con la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del

supervisor designado en esta cláusula, o cuando lo estime pertinente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su remplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará a **EL CONTRATISTA**. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre **EL INSTITUTO y EL CONTRATISTA.**

DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder todo o parte del contrato, sin el consentimiento previo y escrito de **EL INSTITUTO** de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de este contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, éste pagará a **EL INSTITUTO**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato; suma que será descontada de los saldos adeudados por **EL INSTITUTO** al **CONTRATISTA**. En caso de no existir saldo a su favor, **EL INSTITU**TO acudirá a hacer efectiva la garantía otorgada.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: Durante la ejecución del contrato, el contratista se compromete a: 1. No divulgar la información que le sea suministrada por la Entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la Entidad. 2. Guardar secreto profesional. 3. No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. 4. Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización del I. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado y por el término de dos (2) años.

DÉCIMA QUINTA. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, **EL INSTITUTO** observará el procedimiento que, para tal efecto, señala el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, *por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*. En tal sentido, luego de surtir el procedimiento legal, si se evidencia

el incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, mediante acto administrativo motivado, **EL INSTITUTO** podrá imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y declarar el incumplimiento.

PARÁGRAFO: El valor de las multas y sanciones serán equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin que su monto exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato; sumas que serán descontadas de los saldos adeudados por EL INSTITUTO al CONTRATISTA.

DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir y que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte, de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el supervisor solicitará a la dependencia Jurídica y de Gestión Contractual mediante un concepto técnico, debidamente motivado, la elaboración de un Otrosí para que se suspenda la ejecución del contrato. En dicho concepto, informará las razones o causas y el periodo de suspensión: la fecha de inicio de la suspensión y la fecha de reiniciación.

PARÁGRAFO: Si la decisión de suspender la ejecución proviene de **EL CONTRATISTA**, este notificará oportunamente a **EL INSTITUTO** a través del supervisor del contrato, mencionando los hechos imprevistos de fuerza mayor o caso fortuito en un término no mayor de diez (10) días de ocurridos, explicando las circunstancias y de ser posible anexando los soportes que prueben los hechos. **EL INSTITUTO** evaluará los hechos expuestos, pudiendo aceptarlos o no.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, sin perjuicio de las demás alternativas judiciales contempladas en la legislación aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender a **EL INSTITUTO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa de sus propias actuaciones en el desarrollo del contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL INSTITUTO** contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra **EL INSTITUTO**, por asuntos que, según el contrato, sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, **EL INSTITUTO** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley y adelante los trámites para solucionar el conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral, **EL CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de **EL INSTITUTO**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y este pagará todos los gastos en que **EL INSTITUTO** incurra por tal motivo.

DÉCIMA NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será pagado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 19826 del 19/02/2026, expedido por el Grupo de gestión financiera del Instituto, el cual hace parte integral del presente contrato.

VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. La oferta presentada por EL CONTRATISTA y todos los documentos que soportan y constituyen la invitación pública del proceso SMC-ICC-163-2026. 2. Los certificados de disponibilidad y de registro presupuestal. 3. El estudio previo que determina la necesidad y justifica la presente contratación. 4. El Contrato Electrónico 5. Los manuales de contratación y supervisión de la entidad. 6. El Anexo Complementario del contrato. 7. Los demás documentos que se produzcan en desarrollo de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATIO: El contrato resultante del proceso tendrá como lugar de ejecución en la sede del Instituto de la Calle 10 No. 4-69 Bogotá, D.C.

VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La aceptación de la oferta se entiende perfeccionada una vez ha sido expedida y publicada por la Entidad en la plataforma SECOP II y desde este momento es vinculante para las partes. Para la ejecución del contrato se requiere la aceptación del contratista del formulario denominado “Contrato” en SECOP II, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del **CONTRATISTA** (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre **EL INSTITUTO** y el **CONTRATISTA,** serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones del **INSTITUTO** con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte del Instituto de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL INSTITUTO** con **EL CONTRATISTA,** con relación a pago de los honorarios y demás consagradas en el contrato. Con la aceptación de la presente autorización, **EL CONTRATISTA** permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados al Instituto son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que **EL CONTRATISTA** tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido al **INSTITUTO** indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que el **INSTITUTO** pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. **EL INSTITUO** se comprometerá a implementar todas las

medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

VIGÉSIMA CUARTA. GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. Las partes aceptan el contenido y se obligan de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad de la ejecución del objeto contractual previsto en el presente contrato a persona natural o jurídica alguna. Lo anterior, no será impedimento para que **EL CONTRATISTA** contrate directamente el personal requerido para desarrollar el objeto del Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. AFILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El CONTRATISTA manifiesta que está afiliado y al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de todo su personal y aportes parafiscales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Serán causales de terminación del contrato: a. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso deberá solicitarse con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera perfeccionar el acto mencionado, soportes que deben ser radicados al Grupo de Gestión Contractual; b. Por la ejecución total del objeto y obligaciones contractuales; c. Por vencimiento del plazo; d. Por disolución de la persona jurídica del contratista.

VIGÉSIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: EL INSTITUTO podrá interpretar, modificar y terminar el contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que el **CONTRATISTA** no suscriba el acta de liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo

anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD: EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante resolución motivada cuando se presente incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez declarada la caducidad**, EL CONTRATISTA** deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual, el supervisor iniciará los trámites para la liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declara la caducidad, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y **EL INSTITUTO** podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a toda aquella normatividad vigente relacionada con la protección del Medio Ambiente que le sea aplicable al objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en su celebración, ejecución, liquidación (en caso de que sea necesario) y demás efectos pertinentes por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y, por las normas civiles y comerciales en los eventos no regulados por el Régimen de Contratación Estatal.

TRIGÉSIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a toda aquella normatividad vigente relacionada con la protección del Medio Ambiente que le sea aplicable al objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso de SECOP II establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Proyectó:	Miguel Geovanny Paipilla Pardo – Profesional Universitario del Grupo de Gestión Contractual
Revisó:	Jeison Feliciano Castro Isaza – Coordinador del Grupo de Gestión Contractual
Aprobó:	Lady Carolina Hernández Thiriat – Subdirectora Administrativa y Financiera